"Por medio de la cual adoptan las medidas conducentes al fortalecimiento de la atención integral de la niñez para la modalidad internado y territorial, se autoriza el traslado de la Unidad de Protección Integral – UPI San Francisco hacia la Unidad de Protección Integral – UPI Servitá y adopta otras diposiciones"

El Director General de Entidad Descentralizada Código 050 Grado 03, del Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud - IDIPRON, en uso de sus facultades legales conferidas mediante el Artículo 7 del Acuerdo 80 de 1967, el Artículo 59 del Decreto Ley 1421 de 1993 y el Artículo 3 Acuerdo Distrital 009 de 2022

CONSIDERANDO

Que, en el marco de la **Convención sobre los Derechos del Niño (1989)**, en su artículo 3 se establece que en todas las medidas concernientes a los niños deberá primar el interés superior del niño, y que los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, mediante la adopción de todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

Que, la **Observación General No. 21 de 2017** del Comité de los Derechos del Niño reconoce y orienta la protección integral de niñas, niños y adolescentes en situación de calle, promoviendo políticas públicas con enfoque de derechos, diferencial e intersectorial.

Que, el **artículo 1 de la Constitución Política de 1991** consagra la dignidad humana como fundamento del orden político.

Que, el **artículo 2 de la Constitución Política de 1991** establece como fines esenciales del Estado garantizar la efectividad de los derechos y ordena a las autoridades proteger a todas las personas en su vida, honra y bienes.

Que, el **artículo 13 de la Constitución Política de 1991** dispone la obligación del Estado de promover la igualdad material y brindar especial protección a las personas que se encuentren en condición de vulnerabilidad.

Que, el **artículo 44 de la Constitución Política de 1991** determina que los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

Que, el **artículo 45 de la Constitución Política de 1991** reconoce a los adolescentes el derecho a la protección y a la formación integral.

Que, el **artículo 93 de la Constitución Política de 1991** incorpora al orden interno los tratados y convenios internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia, los cuales hacen parte del bloque de constitucionalidad.

Que, la **Sentencia C-664 de 2006** de la Corte Constitucional reitera los fundamentos de la protección reforzada de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y los criterios de interpretación constitucional orientados a su garantía integral.

Que, la **Sentencia T-025 de 2004** de la Corte Constitucional y sus autos de seguimiento reconocen la obligación del Estado de brindar protección reforzada a la niñez en contextos de desplazamiento forzado, mediante la adopción de enfoques diferenciales y medidas de atención integral.

Que, la **Ley 1098 de 2006 – Código de la Infancia y la Adolescencia**, reconoce a los niños, niñas y adolescentes como sujetos plenos de derechos y establece el **Sistema de Protección Integral**, orientado a la garantía y cumplimiento de sus derechos, la prevención de su amenaza o vulneración, así como a la **articulación interinstitucional con las autoridades administrativas competentes para la protección y el restablecimiento de derechos**, en desarrollo del principio del interés superior del niño.

Que, de conformidad con el **artículo 7 de la Ley 1098 de 2006**, la protección integral se materializa a través del conjunto de políticas, planes, programas y acciones que se ejecuten en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal, con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos.

Que, el **artículo 8 de la Ley 1098 de 2006** consagra el interés superior de los niños, niñas y adolescentes como un imperativo que obliga a todas las personas y autoridades a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus derechos humanos.

Que, el **artículo 9 de la Ley 1098 de 2006** establece la prevalencia de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en toda actuación administrativa, judicial o de cualquier naturaleza.

Que, el **artículo 10 de la Ley 1098 de 2006** consagra el principio de corresponsabilidad, conforme al cual la familia, la sociedad y el Estado concurren en la atención, cuidado y protección de los niños, niñas y adolescentes, sin que dicho principio pueda invocarse para negar la atención requerida para la garantía de sus derechos.

Que, la **Ley 1616 de 2013 – Ley de Salud Mental**, reconoce la salud mental como un derecho fundamental y ordena al Estado la adopción de acciones de promoción, prevención, atención y rehabilitación, mediante un enfoque comunitario e intersectorial, con especial atención a poblaciones en condiciones de vulnerabilidad.

Que, la **Política Pública Nacional de Infancia y Adolescencia 2018–2030** establece la obligación de atender integralmente a niñas, niños y adolescentes mediante acciones intersectoriales orientadas a garantizar su desarrollo integral en los entornos donde transcurren sus vidas.

Que, el **CONPES Distrital Social 27 (2023–2033)** establece la Política Pública de Primera Infancia, Infancia y Adolescencia en Bogotá D.C., cuyo objetivo es garantizar el desarrollo integral de esta población a partir del reconocimiento de sus capacidades, subjetividades y diversidades.

Que, el **Decreto Distrital 560 de 2015**, por medio del cual se adopta la Política Pública Distrital para el Fenómeno de Habitabilidad en Calle, orienta la acción institucional frente a personas en situación o riesgo de calle, incluyendo niñas, niños y adolescentes, mediante enfoques de derechos, prevención, atención integral y corresponsabilidad institucional.

Que, el **Acuerdo Distrital 009 de 2022** asigna al Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud – IDIPRON, entre otras competencias, la de coordinar y promover la eficiente operación de sedes y unidades donde se prestan los servicios misionales a la población objetivo, bajo los lineamientos del Modelo Pedagógico Institucional.

Que, de conformidad con el **procedimiento M-PSS-IN-039**, IDIPRON desarrolla acciones de atención, acompañamiento pedagógico y articulación interinstitucional, en el marco de sus competencias y en coordinación con las autoridades administrativas competentes.

Que, conforme al **procedimiento M-DAL-PR-016**, se establecen los criterios técnicos, administrativos y operativos para la apertura, traslado y/o cierre de unidades de protección integral, sedes o dependencias misionales.

Que, conforme a lo anterior, y con el fin de garantizar condiciones para la atención integral de la niñez, la prevención de situaciones de vulnerabilidad y la protección de sus derechos, en el marco de la misionalidad del Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud – IDIPRON, y atendiendo su alcance territorial como entidad distrital para la prestación de servicios sociales, así como el fortalecimiento de los vínculos familiares y la articulación interinstitucional con las autoridades administrativas competentes, y **en desarrollo del proceso de reingeniería institucional previsto en el Acuerdo Distrital 009 de 2022**, orientado a la optimización de la operación de las sedes y unidades de atención y al fortalecimiento del Modelo Pedagógico Institucional, se fundamenta la adopción de las decisiones correspondientes con base en las consideraciones normativas y de política pública anteriormente expuestas.

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el Traslado de la operación de servicios misionales en modalidad internado de la Unidad de Protección Integral ubicada en el municipio de San Francisco Cundinamarca a las instalaciones de la Unidad Territorial en la Localidad de Usaquén, Barrio Servitá, en cumplimento a los procedimientos definidos para tal fin, así como el traslado progresivo de las niñas y niños actualmente atendidos, conforme al Plan de Transición que adopte la Subdirección Técnica Poblacional, con acompañamiento interdisciplinario de la Subdirección de Lineamientos y las Gerencias de Capacidades, Operativa y Territorial. La Dirección General realizará seguimiento semanal al desarrollo de ese Plan de transición.

ARTÍCULO SEGUNDO: Redefinir perfiles y roles del talento humano que salvaguarde atención de calidad y cumplimiento de la misionalidad, para tal fin la Gerencia del Proyecto 7755, la Subdirección Técnica Poblacional y la Gerencia de Contratación consolidaran esta acción a más tardar el 30 de noviembre del año en curso.

ARTÍCULO TERCERO: Consolidar un plan de atención misional para la niñez en modalidad internado y territorial que articule manuales operativos de componentes de derechos, estrategias territoriales, procedimiento de restablecimiento de derechos, prevención de la evasión, pacto de convivencia, actualización del Plan de Atención Individual y Familiar- PAIF desde una perspectiva integral e institucional entre otros mecanismos que consideren necesarios para este proceso liderado por la Subdirección de Lineamientos y Políticas, la Gerencia de Capacidades y Derechos en articulación con la Subdirección Técnica Poblacional y Subdirección de Oportunidades y sus Gerencias.

PARÁGRAFO: durante el proceso de diseño del plan, se deberá presentar informes mensuales de avance de diseño y de las atenciones realizadas a la población, el cual deberá ser remitido y socializado a la Dirección General.

ARTÍCULO CUARTO: Garantizar las condiciones físicas, operativas y de seguridad necesarias por parte de la Gerencia de Recursos Físicos y Gerencia Administrativa para el traslado efectivo desde el municipio de San Francisco Cundinamarca a la Unidad de Servitá, así como las condiciones logísticas y operativas para prestación de los servicios misionales de la niñez en modalidad internado y territorial

ARTÍCULO QUINTO: Planear y disponer los recursos presupuestales, técnicos y humanos para la prestación de los servicios dirigidos a la niñez en modalidad internado teniendo presente las políticas públicas y mandatos normativos de acuerdo a la capacidad institucional del IDPRON.

ARTÍCULO SEXTO: Diseñar e implementar una ruta de trabajo para el uso misional de la Unidad de Protección Integral ubicada en el municipio de San Francisco liderado por la Gerencia Operativa con el apoyo de la Subdirección Técnica de Lineamientos y Políticas, Subdirección Técnica Poblacional y en el seguimiento por parte de la Dirección General.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar la presente decisión desde un enfoque pedagógico, participativo y de acción sin daño a la niñez en modalidad internado y territorial, articulado con representantes del autogobierno como instancia de participación del IDIPRON. Esta Acción será liderada por la Subdirección Técnica Poblacional, la Gerencia de Capacidades y Derechos, la Gerencia de Estrategias de Corresponsabilidad por medio del grupo de Cultura Ciudadana.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar la presente resolución a la **Oficina Asesora de Planeación**, **Gerencia Administrativa y Financiera**, **Gerencia Operativa y de Territorio**, **Subdirección de Lineamientos y Políticas**, Subdirección Técnica Poblacional, **UPI Servitá**, **UPI San Francisco**, **ICBF/Comisarías como autoridades administrativas competentes**, **Secretaría de Educación** (para cupos y continuidad), **Secretaría de Salud** y demás instancias pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los

JAVIER PALACIOS TORRES
Director General de entidad descentralizada

Proyectó: Adriana Higuera - Contratista
Revisión Técnica: Sindy Johana Torres Álvarez – Contratista Dirección General

Revisión Técnica: Katerine Mosquera- Contratista Dirección General
Revisó: Lorena Cecilia Illidge Benjumea- Gerencia Operativa
Revisó: Alejandro Villanueva- Gerencia de Territorio
Revisó: Erica Cuervo- Gerencia de Capacidades y Derechos
Aprobó: Yesid Fernando Rivera, Jefe Oficina Jurídica
Aprobó: Fabio Andres Benavides- Subdirector Técnico de Lineamientos y Políticas
Aprobó: Olga Mireya Quinche- Subdirectora Técnica Poblacional
Aprobó: Juan Felipe Acosta- Subdirector Técnico de Oportunidades
Aprobó: Harly Rafael Leudo Paz, Secretario General